



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado MANUEL FLORES CUERO SANDOVAL, el pasado 08 de junio del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020,**. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, agosto 04 de 2022.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1626**

**RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00347-00**

**EJECUTIVO (MENOR)**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**

**DEMANDADO: MANUEL FLORES CUERO SANDOVAL C.C 6.505.798**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

Buga Valle, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Como quiera que es deber del Juez realizar el control de legalidad, a las voces del artículo 132 del C.G.P. Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto No.1578 del 25 de julio de 2022 obrante a ítem 10, el juzgado se abstuvo de validar la citación enviada al demandado, por cuanto no se le indicó al demandado en el comunicado que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar.

De lo anterior, tenemos que, de la revisión de la documentación allegada al expediente, se puede evidenciar que la gestión de notificación del mandamiento de pago, se realizó mediante la ritualidad virtual, conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual avala la notificación personal mediante dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. Teniendo además que, se reporta el envío del traslado de todo el contenido de la demanda y sus respectivos anexos, al igual que el auto que libro orden de pago debidamente cotejado, con la constancia que estos fueron enviado al correo del demandado.

Por lo tanto, el despacho dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 1578 del 25 de julio del presente año obrante a ítem 10 del cuaderno principal, y en su lugar, ordenará validar la citación enviada al demandado, la cual fue allegada por la apoderada judicial.

Por otro lado, cumplida la gestión de notificación y sin haber pronunciamiento del extremo pasivo, se procederá con el objeto de esta providencia, como lo es el de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., conforme a los siguientes,

### **II. ANTECEDENTES**



Rad. 2020-00347-00

El demandante BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de MANUEL FLOREZ CUERO SANDOVAL C.C 6.505.798, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.060 del 20 de enero del 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **MANUEL FLORES CUERO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.505.798, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico [ORSAYP@YAHOO.ES](mailto:ORSAYP@YAHOO.ES), el cual fue aportado por la apoderada judicial del extremo activo, en el transcurso de la presente demanda<sup>2</sup>, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio<sup>3</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor - Pagaré sin número, que respalda la obligación No.3420004745 por valor de \$43.364.087, con fecha de vencimiento del 08 de diciembre de 2020; y que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º. DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio No. 1578 del 25 de julio de 2022 en lo relativo a no validar la notificación de la demandada. En su lugar, se dispone,

**2º. VALIDAR** la notificación enviada al demandado de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y cuyo término para excepcionar venció en silencio.

**3º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**, contra el demandado **MANUEL FLORES CUERO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.505.798**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

**3º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

<sup>1</sup> Ítem 04 del expediente virtual

<sup>2</sup> Ítem 6-7 del expediente virtual

<sup>3</sup> El día 08 de junio del 2022



4°. Condenar en costas a la parte demandada **MANUEL FLORES CUERO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.505.798. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$2.714.000.00) M/cte.**

5°. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

MS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 05 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 120.

**LUZ STELLA CASTANO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b44a582c6058439798bf8274953a68d86d072436bd64547cf438332a2fc8a73**

Documento generado en 04/08/2022 08:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**